

Circular de Coordinación para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha en relación al mecanismo de reprogramación basado en la senda financiera y la regla n+3 y su aplicación para el año 2020.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Asunto: Aclaraciones sobre la forma en que se computan los importes correspondientes para el cálculo del cumplimiento de la senda financiera y la regla n+3 por parte de los Grupos de Acción local y aplicación del sistema de reprogramación definido en la orden de 04/02/2016 para los datos del año 2020.

Número: 4/2020

Fecha: Diciembre 2020

Destinatarios:

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Grupos de Acción Local seleccionados para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

Fundamentos:

1. La Orden de 02/02/2016, modificada por Orden 2/2018 define el sistema de reprogramación, aplicable a los Grupos de Acción Local, de la siguiente forma:

Orden de 2016:

Artículo 19. Senda financiera. Reprogramación.

1. Los GAL deberán certificar su gasto público de acuerdo a la senda financiera recogida en el anexo VI de esta Orden. No obstante, por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se podrá modificar la senda financiera en casos excepcionales debidamente justificados.

2. De conformidad con la regla n+3, que se aplicará a nivel de GAL a partir de la anualidad 2019, aquel compromiso de gasto que no haya sido pagado a 31 de diciembre de la tercera anualidad posterior a la anualidad del compromiso, será liberado de oficio por parte de la Dirección General competente en Desarrollo Rural. En caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.

3. A partir de la anualidad 2017, a los GAL que no hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado con respecto a la senda financiera correspondiente a la anualidad anterior se les detraerá la diferencia entre lo indicado en la senda financiera y lo



certificado por el Grupo. En caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación, se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.

Orden 2/2018

Diez. Se modifica el apartado 4 del artículo 19 que queda redactado como sigue:

4.- El crédito liberado mediante el procedimiento descrito en los apartados 2 y 3, se repartirá entre los GAL que hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado de la senda financiera. Aquellos GAL que han destinado más del 40% de este gasto certificado a proyectos no productivos y productivos intermedios que no generen empleo, no podrán beneficiarse del sistema de reprogramación automática descrito anteriormente.

2. La Resolución de 22/05/2020, de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se establece la continuación de los procedimientos administrativos en relación con la orden de 04/02/2016 y se modifican sus anexos VI y IX en respuesta a las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia por Covid-19, modifica la senda financiera rebajando su exigencia para el año 2020.
3. La Circular 12/2020 del FEGA “Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la pandemia Covid-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, recoge, en el punto 3.3, la postura mostrada por la Comisión en el documento Ares (2020) 1990577, según la cual la crisis derivada del Covid-19 podrá considerarse como causa de fuerza mayor a efectos de la regla n+3 en función del artículo 38 del Reglamento UE nº 1306/2013, en los programas de desarrollo rural.

Para aclarar los detalles respecto al cálculo de los importes a efectos del cumplimiento de la senda y la regla n+3, demandados por parte de los destinatarios de esta circular, y en coherencia con las repercusiones derivadas de la pandemia por Covid-19 en el año 2020 en la gestión de la Medida 19 del PDR-Leader, esta Dirección General de Desarrollo Rural

ACLARA:

- Que tanto la senda financiera como la regla n+3 son medidas que pretenden *incentivar la ejecución de los cuadros financieros* por parte de los Grupos, y son las medidas en las que se basa el artículo 19 de la Orden de 04/02/2016 para definir un sistema de reprogramación que castiga una ejecución por debajo de los mínimos establecidos por estas reglas.
- Respecto al anticipo que se concedió a los Grupos al inicio del periodo de programación 2014-2020: se considerará ejecutada exclusivamente la parte que se haya compensado tanto de los gastos en 194-animación como en 194-funcionamiento.
- La pandemia por Covid-19 declarada en 2020 ha tenido consecuencias en el ritmo de ejecución de los cuadros financieros de los grupos, a lo que se ha respondido desde esta Dirección General rebajando la exigencia de la senda financiera para el año 2020.

Y, en consecuencia

DISPONE:



1. FORMA EN LA QUE SE CALCULA EL CUMPLIMIENTO DE SENDA Y N+3

CUMPLIMIENTO DE LA SENDA: GASTO CERTIFICADO

La Senda se refiere al porcentaje de gasto certificado = $\text{gasto certificado} / \text{cuadro vigente}$

Gasto certificado: se calcula sumando los importes correspondientes a:

- Importe pagado en 192
- Importe pagado en 193
- Importe pagado en 194-animación
- Importe pagado en 194-funcionamiento
- Importe compensado en 194-animación
- Importe compensado en 194-funcionamiento
- Importe certificado no pagado

Se considerará certificado todo expediente que tenga hecha la certificación a 31/12/año en estudio, sin tener en cuenta el trámite en el que se encuentre en la aplicación (no es necesario que esté avanzado a “envío a fichero”).

Cuadro vigente: el total de asignaciones vigentes a 31/12/año en estudio

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA N+3: GASTO PAGADO

Se refiere al importe pagado por el Grupo a 31/12/año en estudio.

El dato es acumulado en todo el periodo de programación y debe ser mayor que el gasto comprometido, esto es, las anualidades concedidas, previas a los tres años anteriores, incluyendo en éstos el año de estudio. Por tanto, en 2020 cumple la regla n+3 el Grupo que haya pagado un importe igual o superior a las anualidades 2016 + 2017 de su cuadro financiero.

Gasto pagado: se calcula sumando los importes correspondientes a:

- Importe pagado en 192
- Importe pagado en 193
- Importe pagado en 194-animación
- Importe pagado en 194-funcionamiento
- Importe compensado en 194-animación
- Importe compensado en 194-funcionamiento

Se considerará pagado todo expediente que se haya certificado y pagado por parte del Grupo, sin tener en cuenta el trámite en el que se encuentre en la aplicación (no es necesario que esté avanzado a “envío a fichero”).

1. EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE LA REGLA N+3 EN EL AÑO 2020

La pandemia por Covid-19 declarada en 2020 ha provocado que se tomen medidas excepcionales en la gestión de la Política Agrícola Común. En lo relativo a la gestión de la medida 19-Leader se publicó la Resolución de 22/05/2020, de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que, entre otras cosas, se modifica la senda financiera rebajando su exigencia para el año 2020.

En coherencia con lo anterior, y con fundamento en lo referenciado en el punto 3.3 de la Circular 12/2020 del FEGA “Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, desde la Dirección General



de Desarrollo Rural se considera la pandemia por Covid-19 como causa de fuerza mayor a efectos de la regla n+3 para el año 2020, por lo que su cumplimiento no será tenido en cuenta a efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 04/02/2016 en cuanto a la reprogramación por los datos a 31/12/2020.

Por otra parte, durante el año 2021 se continuará ejecutando el programa 2014-2020 y se podrá recuperar la acción no ejecutada durante 2020. Con los datos acumulados de ejecución de 2021 se aplicará la regla n+3 tal como establece la normativa, por tanto, al aplicar esta excepción a 2020 no se pierde intensidad en el control de la ejecución del gasto sino que únicamente se retrasa un año.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

José Juan Fernández Zarco

